

hechos por él constatados y sus circunstancias, superan la condición de mera denuncia para ser considerados como prueba, es decir, con valor probatorio y con la consecuencia del desplazamiento del “onus probandi” al presunto infractor”.

De esta forma, la veracidad del contenido de estos documentos, se configura como una presunción “*iuris tantum*”, a través de la cual la Administración puede cumplimentar la carga de la prueba de los hechos en la responsabilidad administrativa. No obstante, es perfectamente admisible la prueba en contrario que consiga desvirtuar la certeza predicada de dichos documentos administrativos, prueba cuya carga corresponde al presunto responsable, tal y como lo declaran las Sentencias del Tribunal Supremo de 25 de junio de 1991, y de 4 de junio de 1990.

Por su parte, la denunciada no ha presentado ni propuesta prueba que desvirtúe los hechos descritos y, en consecuencia, debe considerarse que existe prueba suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia de la que goza la interesada.

Así, el incumplimiento de las condiciones establecidas para la celebración de los espectáculos comprendidos en el artículo 10 de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre Potestades Administrativas en materia de Espectáculos Taurinos, debe ser considerado como infracción GRAVE según el artículo 15 p) del mismo cuerpo legal, todo ello en consonancia con lo previsto en el artículo 91.5 del Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, por el que se aprueba y da nueva redacción al Reglamento de Espectáculos Taurinos.

Se tiene en cuenta al graduar el importe de la sanción propuesta, con independencia de lo ya citado, la carencia de antecedentes del interesado, a efectos de apreciar reincidencia, así como los criterios señalados en el artículo 20 de la Ley 10/1991, ya citada, y reproducidos en el artículo 95 del Reglamento de Espectáculos Taurinos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 15 j) y 15 p) de la Ley 10/1991, de 4 de abril, en relación con el artículo 91.5 del Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica y da nueva redacción al Reglamento de Espectáculos Taurinos, tales hecho pudieran ser constitutivos de una infracción calificada como grave.

En consecuencia de todo lo expuesto el instructor del expediente:

PROPONE

Imponer una sanción de 600,00 €.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Decreto 9/1994, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos Sancionadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se concede un plazo de quince días a la expedientada para que realice las alegaciones que considere oportunas.

Durante dicho periodo se le pone de manifiesto el expediente en las dependencias de esta instrucción, sitas en Plazuela de Santiago (Palacio de Godoy), de Cáceres.

Es cuanto cabe proponer, sometido a mejor o más fundado criterio.

En Cáceres a 9 de octubre de 2006. El Instructor. Fdo.: Francisco Jesús Rodríguez Corrales.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 24 de octubre de 2006, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental integrada, presentada por “Enagás, S.A.”, para la estación de compresión de gas natural ubicada en el término municipal de Almendralejo.

Para dar cumplimiento al artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se comunica al público en general que la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI) presentada por ENAGÁS, S.A. para la estación de compresión de gas natural ubicada en el término municipal de Almendralejo, podrá ser examinada, durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, Avenida de Portugal, s/n. de Mérida.

Tal y como establece el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, el órgano competente para otorgar la Autorización Ambiental Integrada es la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura. Esta figura administrativa autoriza y condiciona el funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental.

La solicitud de Autorización Ambiental Integrada ha sido remitida por esta DGMA al correspondiente Ayuntamiento y al organismo de cuenca competente.

Los datos generales del proyecto son:

— Objeto de la solicitud de AAI: El proyecto se redacta para adaptar las instalaciones existentes de una estación de compresión de gas natural a las prescripciones de la Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación.

La actividad principal consiste en la compresión del gas procedente de la Red Básica de Gasoductos, para favorecer la capacidad de transporte y mantener una presión adecuada en el sistema. Para ello, la planta dispone como elementos principales de diversas unidades de compresión formadas cada una por un compresor centrífugo que es accionado por una turbina de gas natural. En concreto existen en la planta cinco turbocompresores, cada uno de ellos con una potencia térmica nominal unitaria de 14,74 MWt. Para someter el gas natural al proceso de compresión, previamente ha de ser acondicionado, mediante un filtrado de partículas; y tras la compresión, antes de su impulsión a la red, debe enfriarse.

Para regular y asegurar el suministro de gas natural a cada turbina, se emplea una estación de regulación y medida. En dicha estación se produce una regulación de la presión de suministro del gas desde la presión en el gasoducto hasta la presión de la cámara de combustión de las turbinas. En este proceso complementario se llevan a cabo también actuaciones encaminadas a la adecuación del gas: filtrado inicial y calentamiento posterior. Esto último a través de calderas de baja potencia (5 calderas de 0,084 MWt/ud).

La potencia térmica nominal total de la estación de compresión de Almendralejo alcanza los 75,176 MWt.

Como ampliación de la actividad principal descrita, se proyecta la instalación y puesta en marcha de un sistema de aprovechamiento de la energía contenida en los gases de escape de los turbocompresores que actualmente se vierte a la atmósfera para la generación de energía eléctrica, con la que se pretende abastecer el consumo de la estación de compresión y exportar a red eléctrica el excedente.

— Ubicación: La instalación se ubica en una superficie de 83.900 m², en las parcelas 162 y 163 del polígono 17 del término municipal de Almendralejo, en el punto donde se separan los gasoductos Córdoba-Almendralejo-Salamanca y Córdoba-Almendralejo-Frontera Portuguesa. La ampliación que pretende llevarse a cabo,

mediante la instalación de una planta de aprovechamiento energético, se localizará dentro de la propia parcela de la estación de compresión. El acceso a la parcela se realiza a través del Camino de la Zarza, que comunica el núcleo urbano de Almendralejo con Torremejía, en un tramo asfaltado.

— Instalaciones

- Cinco turbocompresores: cuatro en funcionamiento y uno de reserva
- Cinco filtros multiciclónicos
- Sistema de aceite de sellado y lubricación
- Dos aerorrefrigeradores
- Sistema de venteo, provisto de silenciadores
- Estación de regulación y medida
- Depósito para almacenamiento de drenaje de filtros
- Instalación eléctrica Sistema de instrumentación y control
- Nave de servicios auxiliares: administración, taller, almacén,...
- Sistema de abastecimiento de agua
- Saneamiento y red de recogida de aguas pluviales
- Sistema de protección contra-incendios
- Viales y pavimentos

Las personas interesadas en este proyecto, podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, dentro del plazo citado anteriormente, en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, Avenida de Portugal, s/n., de Mérida; en cualquiera de los Registros Auxiliares de los Centros de Atención Administrativa; o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por la que se aprueban las Bases de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tras este periodo de información pública, tal y como establece el artículo 17 de la Ley 16/2002, la DGMA recabará los informes pertinentes de los órganos que deban pronunciarse sobre las diferentes materias de su competencia. Tras recibir estos informes, la DGMA elaborará una propuesta de resolución y dará trámite de audiencia a los interesados antes de la publicación en el D.O.E. de la resolución definitiva.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 24 de octubre de 2006. El Director General de Medio Ambiente, GUILLERMO CRESPO PARRA.